



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. (DOF 01-12-2016)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
01	27-10-2015 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Presentada por la Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 27 de octubre de 2015.
02	31-03-2016 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 30 de marzo de 2016. Discusión y votación, 31 de marzo de 2016.
03	05-04-2016 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos. Diario de los Debates, 5 de abril de 2016.
04	25-10-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación. Aprobado en lo general y en lo particular, por 422 votos en pro, 1 en contra y 3 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 25 de octubre de 2016. Discusión y votación 25 de octubre de 2016.
05	01-12-2016 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

(Presentada por las Senadoras Lilia Guadalupe Merodio Reza, Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Juana Leticia Herrera Ale, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas y María Elena Barrera Tapia)



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

SEN. ROBERTO GIL ZUARTH
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SENADO DE LA REPÚBLICA
P R E S E N T E

LILIA GUADALUPE MERODIO REZA, HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA, DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO, JUANA LETICIA HERRERA ALE, MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA y ANABEL ACOSTA ISLAS, Senadoras integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y **MARÍA ELENA BARRERA TAPIA**, Senadora Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169, numerales 1 y 4, y 172, numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones aplicables, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La Comisión Ciudadana de Estudios contra la Discriminación, instalada el 27 de marzo del año 2001, fue el primer organismo gubernamental enfocado a la garantía del derecho humano de igualdad, teniendo como una de sus principales responsabilidades diseñar y redactar una propuesta de legislación en materia nacional a través de la cual el Estado Mexicano hiciera frente a la "discriminación".

Así, la propuesta estableció la creación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, siendo retomada por el Ejecutivo Federal y presentada al Congreso de la Unión en el año 2002, aprobada por unanimidad y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003.

De acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación como un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene como objeto contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del país, llevar a cabo, las acciones conducentes para prevenir

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL PARA
PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**

y eliminar la discriminación, formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio nacional y coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

Para lo anterior, el Consejo tendrá como obligación diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación, proponer y evaluar la ejecución del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural.

Asimismo, emitir opinión en relación con los proyectos de reformas en la materia que envíe el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, divulgar los compromisos asumidos por el estado mexicano en los instrumentos internacionales, difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación, investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias, así como solicitar a las instituciones públicas o a particulares, la información para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

2.- Bajo este contexto, la importancia de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación radica en el diseño y materialización de la política pública en favor de la igualdad y del respeto de todas las personas que se encuentren en nuestro país.

En primer punto, la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) es uno de los grandes aportes de esta Ley, ya que nos ha permitido contar con un organismo especializado en la materia que coordina los esfuerzos encaminados a combatir la discriminación y establece las directrices que las entidades de competencia federal deben atender para cumplir con este derecho humano.

El segundo gran aporte, radica en el establecimiento de un marco normativo al cual, atendiendo el pacto federal que rige en nuestro país, las entidades federativas pueden tomar o apegarse delimitando características propias de su región pero teniendo una base de aspectos mínimos que deben ser considerados en cualquier

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL PARA
PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Ley cuyo objeto sea promover la no discriminación y sobre todo una correcta conceptualización.

3.- La reforma integral realizada a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2014, mediante la cual fueron modificadas diversas disposiciones de la misma con la finalidad de armonizar su contenido al nuevo enfoque de derechos humanos de la Constitución Política, involucrando a diversas legisladoras y legisladores en el proceso legislativo, atendiendo los estándares más altos de protección a los derechos humanos contenidos en instrumentos, resoluciones y recomendaciones de carácter internacional, con una visión integradora de acuerdo al principio *pro persona* reconocido en el artículo 1º de la citada Constitución Federal.

Conforme a la implementación de las citadas reformas, que significaron una modificación de más del 60 por ciento de la Ley, se ha observado la necesidad de replantear la funcionalidad de algunos de sus preceptos, así como valorar la reforma de aquellos artículos cuya dimensión legal se ha quedado limitada frente a la praxis cotidiana.

Lo que se propone en esta iniciativa es la modificación y adición de diversos artículos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente con el objeto de que este ordenamiento continúe siendo el instrumento cúspide para garantizar el pleno goce y ejercicio del derecho a la igualdad y a la no discriminación.

a).- Reformas al Artículo 3º:

En cuanto a la reforma a este precepto, la misma tiene como origen que derivado de las reformas del 20 de marzo de 2014 quedó sin aplicabilidad su segundo párrafo que señala:

"Artículo 3.- ...

En el Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere el capítulo III de esta Ley."

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL PARA
PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Ello, en virtud de que con las reformas señaladas quedó sin existencia el Capítulo III de la Ley en materia de No Discriminación, dando paso a la creación de un Capítulo IV que retoma el espíritu de las "medidas compensatorias y acciones afirmativas", por lo que resulta imperante hacer esa adecuación con la finalidad de dar certeza jurídica a la legislación, a fin de asegurar que sean asignadas las partidas presupuestales suficientes que permitan su desarrollo e implementación y con ello cumplir cabalmente la materialización de la modificación.

b).- Adición de la Fracción XI del Artículo 30:

El objetivo de esta reforma radica en plasmar en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la facultad expresa de la persona que ocupa la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), para *"emitir y suscribir resoluciones por disposición e informes especiales, y en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las quejas que por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta Ley resulten, atribuidas a particulares, personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas federales, y a los poderes públicos federales, así como la facultad de delegar dichas atribuciones a la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas"*.

Lo anterior, en plena concordancia con el artículo 20 de esta Ley que en su fracción XLVI establece dicha atribución para CONAPRED; sin embargo, no se hace mención de la persona en la cual recaerá la misma, aun cuando en la praxis de este Consejo Nacional las resoluciones por disposición han sido emitidas y signadas por la persona titular de la Presidencia de esta Institución, quien tiene la representación legal de la misma.

Ello, en virtud de que la falta de una disposición legal que de manera expresa y puntual confiera dicha atribución a la persona titular de la Presidencia de la CONAPRED, así como la ausencia de facultad en su Ley marco para poder delegar dicha atribución a personal del propio Consejo, en aras de la operatividad y expeditéz que requieren los procedimientos, puede trasgredir el principio y derecho de legalidad, así como los derechos de debido proceso y protección judicial de las partes en el procedimiento de queja, además de despojar de eficacia a las resoluciones por disposición que se deriven de éstos, trasgrediendo el contenido de lo dispuesto en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL PARA
PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Humanos, así como a los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra señalan:

“Artículo 8. Garantías Judiciales:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un **juez o tribunal competente** independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

...”

“Artículo 25. Protección Judicial:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante **los jueces o tribunales competentes**, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

...”

“Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

*Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las **formalidades esenciales del procedimiento** y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho...”*

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la **autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...”**

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el alcance del principio de legalidad y de seguridad jurídica respecto de los actos provenientes de autoridad competente, en los siguientes términos:

“De las jurisprudencias 1a./J. 74/2005 y 2a./J. 144/2006, de la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomos XXII, agosto de 2005, página 107, de rubro: “PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UNA VÍA INCORRECTA. POR SÍ MISMO CAUSA AGRAVIO AL DEMANDADO Y, POR ENDE, CONTRAVIENE SU GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.” y XXIV, octubre de 2006, página 351, de rubro: “GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA. SUS ALCANCES.”, respectivamente, se advierte una definición clara del contenido del derecho humano a la seguridad jurídica, ímbibito en el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL PARA
PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

consiste en que la persona tenga certeza sobre su situación ante las leyes, o la de su familia, posesiones o sus demás derechos, en cuya vía de respeto la autoridad debe sujetar sus actuaciones de molestia a determinados supuestos, requisitos y procedimientos previamente establecidos en la Constitución y en las leyes, como expresión de una voluntad general soberana, para asegurar que ante una intervención de la autoridad en su esfera de derechos, sepa a qué atenerse. En este contexto, de conformidad con el precepto citado, **el primer requisito que deben cumplir los actos de molestia es el de constar por escrito, que tiene como propósito que el ciudadano pueda constatar el cumplimiento de los restantes, esto es, que provienen de autoridad competente y que se encuentran debidamente fundado y motivado. A su vez, el elemento relativo a que el acto provenga de autoridad competente, es reflejo de la adopción en el orden nacional de otra garantía primigenia del derecho a la seguridad, denominada principio de legalidad, conforme al cual, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo cual expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que la ley es la manifestación de la voluntad general soberana** y, finalmente, en cuanto a fundar y motivar, la referida Segunda Sala del Alto Tribunal definió, desde la Séptima Época, según consta en su tesis 260, publicada en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Materia Común, Primera Parte, página 175, de rubro: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.", que por lo primero se entiende que ha de expresarse con exactitud en el acto de molestia el precepto legal aplicable al caso y, por motivar, que también deben señalarse con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, lo cual tiene como propósito primordial, confirmar que al conocer el destinatario del acto el marco normativo en que el acto de molestia surge y las razones de hecho consideradas para emitirlo, pueda ejercer una defensa adecuada ante el mismo. Ahora bien, ante esa configuración del primer párrafo del artículo 16 constitucional, no cabe asumir una postura dogmatizante, en la que se entienda que por el solo hecho de establecerse dichas condiciones, automáticamente todas las autoridades emiten actos de molestia debidamente fundados y motivados, pues la práctica confirma que los referidos requisitos son con frecuencia inobservados, lo que sin embargo no demerita el hecho de que la Constitución establezca esa serie de condiciones para los actos de molestia, sino por el contrario, conduce a reconocer un panorama de mayor alcance y eficacia de la disposición en análisis, pues en la medida en que las garantías instrumentales de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación mencionadas, se encuentran contenidas en un texto con fuerza vinculante respecto del resto del ordenamiento jurídico, se hace posible que los gobernados tengan legitimación para aducir la infracción al derecho a la seguridad jurídica para asegurar su respeto, únicamente con invocar su inobservancia; igualmente se da cabida al principio de interdicción de la arbitrariedad y, por último, se justifica la existencia de la jurisdicción de control, como entidad imparcial a la que corresponde dirimir cuándo los referidos requisitos han sido incumplidos, y sancionar esa actuación arbitraria mediante su anulación en los procedimientos de mera legalidad y, por lo que atañe al juicio de amparo, a través de la restauración del derecho a la seguridad jurídica vulnerado".¹

¹ SCJN, Tesis: IV.2o.A.50 K [10a.]; SEGURIDAD JURÍDICA. ALCANCE DE LAS GARANTÍAS INSTRUMENTALES DE MANDAMIENTO ESCRITO, AUTORIDAD COMPETENTE Y FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PARA ASEGURAR EL RESPETO A DICHO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL PARA
PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

En razón de lo expuesto, la adición de una nueva fracción al listado de atribuciones que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación le confiere a la persona que ocupa la Presidencia del CONAPRED, da certeza legal a quienes son partícipes de algún procedimiento ante el Consejo, ya que se estará estableciendo en el cuerpo de la norma la facultad de su Titular para emitir y suscribir las resoluciones y delegar esta atribución en personal del propio Consejo, en cabal cumplimiento de los principios de legalidad y seguridad jurídica, con lo que se evitaría la posibilidad de dejar en estado de indefensión a las personas que han sido víctimas de una práctica discriminatoria al existir una laguna jurídica.

c).- Reformas al Artículo 35:

Es importante señalar que el artículo 35 fue objeto de una parte de la reforma publicada el 20 de marzo de 2014, en la cual fue incorporado un lenguaje incluyente en su redacción, así como adicionado en la parte final, una especificación acerca de la sustitución de las y los integrantes de la Asamblea Consultiva del CONAPRED, quedando de la siguiente manera:

“Artículo 35. Las personas integrantes de la Asamblea durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificadas por un período igual, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. Cada año se renovarán al menos cuatro de sus integrantes.”

Si bien la reforma descrita anteriormente atendió un objetivo loable, el CONAPRED ha analizado integralmente la aplicabilidad de la última parte de dicho artículo 35, toda vez que ha advertido que llevada a la práctica vulnera el derecho de las y los asambleístas a formar parte de ella por el período establecido en el propio numeral en comento, ya que el mecanismo de renovación que plantea la normativa puede motivar o crear una condición que impida que las personas integrantes de la Asamblea cumplimenten el período de tres años por el que fueron nombradas, o bien, por el que fueron ratificadas.

Aunado a lo anterior, se ha observado que para efectos de la continuidad en la labor que realiza la Asamblea Consultiva, así como en la aportación que cada persona integrante de la misma tiene en relación a los proyectos y programas que desarrolla

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL PARA
PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

el CONAPRED, la rotación anual de las mismas resultaría inoperable para tales finalidades.

Es por estos motivos que la iniciativa propone la reforma de dicho numeral en su última parte, a fin de que esta disposición permita la renovación máxima de hasta seis asambleístas, eliminando así el carácter imperativo de la redacción vigente, la cual implica el término anticipado de cualquiera de los períodos contemplados por la propia disposición.

En su lugar, la narrativa que en esta iniciativa se propone, garantiza la continuidad de las y los asambleístas en ese órgano colegiado, con lo que se tendrá mayor probabilidad para la consecución de proyectos que son del interés de este Consejo, sin dejar de observar que siempre existirá la posibilidad de cambios entre sus integrantes generados de manera extraordinaria, como el caso de enfermedades o fallecimientos.

Finalmente, en sintonía con la reforma anterior y con las publicadas el 20 de marzo de 2014, en la presente iniciativa habrá de incluirse un Artículo Transitorio que establezca de manera precisa, que la renovación de asambleístas se propondrá mediante acuerdo de la propia Asamblea Consultiva y que se pondrá a consideración de la Junta de Gobierno del CONAPRED para su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto, con la firme intención de perfeccionar la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y potenciar los alcances del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, sometemos a consideración de esta soberanía la Iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley
Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3 y 35; y se adiciona una fracción XI Bis al artículo 30, todos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para quedar como sigue:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL PARA
PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN**Artículo 3.-...**

En el Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere el **Capítulo IV de esta Ley**.

Artículo 30...

I. a XI...

XI Bis. Emitir y suscribir resoluciones por disposición e informes especiales, así como establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las quejas que por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta Ley resulten y sean atribuidas a particulares, personas físicas o morales, a personas servidoras públicas federales y a los poderes públicos federales, teniendo la facultad de delegar dichas atribuciones a la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas.

XII...

Artículo 35. Las personas integrantes de la Asamblea durarán en su encargo tres años, y podrán ser ratificadas por un período igual, en los términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. **Cada año podrán renovarse máximo seis de sus integrantes.**

Artículos Transitorios.

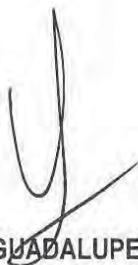
Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente decreto.

Tercero. Todo lo relativo a la renovación a la que hace alusión el artículo 35 de esta Ley, se propondrá mediante acuerdo de la Asamblea Consultiva, y se pondrá a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación.

Salón de Sesiones del H. Congreso de la Unión a 21 de octubre de 2015.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL PARA
PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN



SENADORA LILIA GUADALUPE MERODIO REZA



SENADORA HILDA ESTHELA FLORES ESCALERA

SENADORA DIVA HADAMIRA GASTÉLUM BAJO

SENADORA MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR



SENADORA ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL PARA
PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN



SENADORA ANABEL ACOSTA ISLAS



SENADORA JUANA LETICIA HERRERA ALE

SENADORA MARÍA ELENA BARRERA TAPIA.

(Intervención de la Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza)



LILIA MERODIO REZA
SENADORA

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA
DISCRIMINACIÓN**

27 de octubre de 2015

La necesidad de contar en el sistema legislativo nacional con una Ley que estableciera aspectos mínimos y que tuviera como objeto fomentar la “no discriminación”, se tradujo en la creación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, a partir de la cual se garantiza el diseño y materialización de la política pública en favor de la igualdad y del respeto de todas las personas que se encuentren en territorio nacional.



LILIA MERODIO REZA

SENADORA

Esta Ley, tiene como uno de sus principales aportes la creación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), organismo especializado en la materia que coordina los esfuerzos encaminados a combatir la discriminación y establece las directrices para que este derecho humano sea garantizado.

En el año 2014 se aprobaron modificaciones a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con la finalidad de armonizar su contenido al nuevo enfoque de derechos humanos de la Constitución Política, involucrando a diversas legisladoras y legisladores en el proceso legislativo, atendiendo los estándares más altos de protección a los derechos humanos contenidos en instrumentos de carácter internacional, con una visión integradora de acuerdo al principio *pro persona* reconocido en el artículo 1º de la citada Constitución Federal.



LILIA MERODIO REZA
SENADORA

Conforme a la implementación de las citadas reformas, se ha observado la necesidad de replantear la funcionalidad de algunos de sus preceptos, así como valorar el perfeccionamiento de aquellos artículos cuya dimensión legal se ha quedado limitada frente a la práctica cotidiana.

En ese sentido, la presente iniciativa tiene como objetivo modificar y adicionar diversos artículos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente con el objeto de que este ordenamiento continúe siendo el instrumento cúspide para garantizar el pleno goce y ejercicio del derecho a la igualdad y a la no discriminación.



LILIA MERODIO REZA
SENADORA

Lo anterior, con la finalidad de Asegurar que sean asignadas las partidas presupuestales suficientes que permitan la implementación de las medidas compensatorias y acciones afirmativas contenidas en la Ley.

Asimismo, de plasmar en Ley la facultad expresa que le permita a la persona que ocupe la Presidencia del CONAPRED, *“emitir y suscribir resoluciones por disposición e informes especiales, así como establecer medidas administrativas y de reparación, y delegar dichas atribuciones a la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas”*.



LILIA MERODIO REZA

SENADORA

Finalmente, la presente Iniciativa propone en lo relativo a la Asamblea Consultiva una reforma con la finalidad de promover la continuidad de las y los asambleístas en ese órgano colegiado, con lo que se tendrá una mayor probabilidad en la consecución de proyectos que son de suma relevancia para el funcionamiento de este Consejo.

Senadoras y Senadores:

El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación tiene como objeto contribuir al desarrollo cultural y social del país, llevando a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación.



LILIA MERODIO REZA
SENADORA

En ese sentido y con la finalidad de potenciar sus alcances a partir del fortalecimiento de su marco normativo y coadyuvar con su invaluable tarea, se presenta esta Inactiva con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos preceptos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual estoy segura que contará con el apoyo de todas y todos ustedes.

Por su atención, muchas gracias.

31-03-2016

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 30 de marzo de 2016.

Discusión y votación, 31 de marzo de 2016.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

(Dictamen de primera lectura)

COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera de la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y dictamen una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Estas Comisiones, con fundamento en los artículos 85 y 86 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113.2, 117.1, 135.1, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen de conformidad con la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el Dictamen de la referida iniciativa y de los trabajos previos de las Comisiones Dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de octubre de 2015, Lilia Guadalupe Merodio Reza, Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Juana Leticia Herrera Ale, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y Anabel Acosta Islas, Senadoras integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y María Elena Barrera Tapia, Senadora integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

2. Con esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la iniciativa en comentario a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

3. Senadoras y Senadores integrantes de las Comisiones Unidas aprobaron el presente Dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene como objetivo modificar y adicionar diversos artículos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente con el objeto de que este ordenamiento continúe siendo el instrumento cúspide para garantizar el pleno goce y ejercicio del derecho a la igualdad y a la no discriminación.

Para ello, tiene como finalidad promover que la persona que ocupe la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) pueda emitir y suscribir resoluciones, así como establecer medidas administrativas y de reparación, y finalmente promoverla continuidad de las y los asambleístas del Consejo con la finalidad de incentivar la consecución de los proyectos y la rotación de personas no sea un factor que opere en contra de los procesos.

CONSIDERACIONES

1.-De acuerdo con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), es la institución rectora para promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social y avanzar en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad.

Asimismo, CONAPRED tiene entre sus funciones recibir y resolver las reclamaciones y quejas por presuntos actos discriminatorios cometidos por particulares o por autoridades federales en el ejercicio de sus funciones y desarrolla acciones para proteger a todos los ciudadanos y las ciudadanas de toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

De igual manera, la Ley señala que CONAPRED es un organismo descentralizado sectorizado a la Secretaría de Gobernación, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Para el desarrollo de sus atribuciones, el Consejo gozará de autonomía técnica y de gestión, y contará con los recursos suficientes que anualmente se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación. De igual manera, para dictar las resoluciones que en términos de la presente Ley se formulen en el procedimiento de queja, el Consejo no estará subordinado a autoridad alguna y adoptará sus decisiones con plena independencia.

Para lograr lo anterior, el Consejo tiene entre otras, las siguientes atribuciones:

- Generar y promover políticas, programas, proyectos o acciones cuyo objetivo o resultado esté encaminado a la prevención y eliminación de la discriminación;
- Elaborar instrumentos de acción pública que contribuyan a incorporar la perspectiva de no discriminación en el ámbito de las políticas públicas;
- Elaborar, coordinar y supervisar la instrumentación del Programa, que tendrá el carácter de especial y de cumplimiento obligatorio de conformidad con la Ley de Planeación;
- Formular observaciones, sugerencias y directrices a quien omita el cumplimiento o desvíe la ejecución del Programa y facilitar la articulación de acciones y actividades que tengan como finalidad atender su cumplimiento;
- Verificar que los poderes públicos federales e instituciones y organismos privados, adopten medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación;
- Elaborar guías de acción pública con la finalidad de aportar elementos de política pública para prevenir y eliminar la discriminación;

- Promover el derecho a la no discriminación mediante campañas de difusión y divulgación;
- Promover una cultura de denuncia de prácticas discriminatorias;
- Desarrollar acciones y estrategias de promoción cultural que incentiven el uso de espacios, obras, arte y otras expresiones para sensibilizar sobre la importancia del respeto a la diversidad y la participación de la sociedad en pro de la igualdad y la no discriminación, y
- Emitir opiniones con relación a los proyectos de reformas en la materia que se presenten en el honorable Congreso de la Unión.

2.-El 20 de marzo de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que tuvieron como su principal origen el nuevo enfoque de Derechos Humanos plasmado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde el mes de junio de 2011 y se basaron en los instrumentos, resoluciones y recomendaciones de carácter internacional en materia de "igualdad y no discriminación".

En ese sentido, de acuerdo con las iniciantes, a más de un año de observar la operación de las modificaciones realizadas a la Ley, se ha percibido la necesidad de realizar una serie de medicaciones con la finalidad de perfeccionar su contenido y potenciar su alcance.

Conforme a la implementación de las citadas reformas, que significaron una modificación de más del 60 por ciento de la Ley, señalan las Senadoras proponentes, se ha observado la necesidad de replantear la funcionalidad de algunos de sus preceptos, así como valorar la reforma de aquellos artículos cuya dimensión legal se ha quedado limitada frente a la práctica cotidiana.

En ese sentido, el objetivo de la iniciativa materia del presente es la modificación y adición de diversos artículos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente con el objeto de que este ordenamiento continúe siendo el instrumento cúspide para garantizar el pleno goce y ejercicio del derecho a la igualdad y a la no discriminación.

3.- Las Comisiones Dictaminadoras reconocen la propuesta y comparten el espíritu de realizar las modificaciones legislativas a las que haya lugar para perfeccionar el funcionamiento de las instituciones, particularmente en este caso del organismo encargado de dirigir la política nacional tendiente a prevenir los actos constitutivos de discriminación.

Senadoras y Senadores integrantes de las Comisiones Unidas señalan, en pleno acuerdo con el CONAPRED, que en nuestro país está prohibida la discriminación desde la Constitución Federal que con la reforma en materia de Derechos Humanos de junio de 2011 vino a fortalecer el enfoque de igualdad y no discriminación, en donde el modelo de inclusión social es indispensable en el desarrollo de toda política antidiscriminatoria que pretenda promover y asegurar que todas las personas puedan ejercer y disfrutar plenamente sus derechos.

Dicha reforma, adquiere mayor relevancia cuando de acuerdo al mismo CONAPRED la discriminación tiene graves efectos en quienes son víctimas, ya que incide negativamente en la esperanza de vida, en el desarrollo humano, alimenta y perpetua la desigualdad social y afecta el tejido social, y se convierte en una práctica sistemática que daña irreparablemente a la sociedad.

En cuanto a las reformas propuestas se señala lo siguiente:

a).- Reformas al artículo 3º:

En cuanto a la reforma a este precepto, que de acuerdo con las iniciantes tiene como origen que derivado de las reformas del 20 de marzo de 2014 quedó sin aplicabilidad su segundo párrafo que señala:

"Artículo 3.- ...

En el Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere el capítulo III de esta Ley.”

Las Comisiones Dictaminadoras estiman viable la propuesta dado que no hacer esta precisión se continuaría haciendo referencia al capítulo III que fue derogado con las reformas señaladas. Por ende, resulta imperante establecer como referencia al segundo párrafo del artículo 3° al actual capítulo IV que es en donde se retoma el espíritu de las “medidas compensatorias y acciones afirmativas”, dando con ello certeza jurídica y abonando a la adecuada armonización y funcionamiento de la Ley.

b).- Adición de la fracción XI del artículo 30:

Esta reforma tiene como objetivo plasmar en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la facultad expresa de la persona que ocupa la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), para *“emitir y suscribir resoluciones por disposición e informes especiales, y en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las quejas que por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta Ley resulten, atribuidas a particulares, personas físicas o morales, así como a personas servidoras públicas federales, y a los poderes públicos federales, así como la facultad de delegar dichas atribuciones a la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas”*.

Dicha modificación, como señalan las iniciantes, tiene plena concordancia y viene a complementar el artículo 20 de esta Ley que en su fracción XLVI establece dicha atribución para CONAPRED, pero sin dejar claro sobre qué funcionaria o funcionario.

Cabe hacer mención, que en la práctica del Consejo Nacional las resoluciones son firmadas por la persona titular de la Presidencia de esta Institución quien tiene la representación legal de la misma, en virtud de la ausencia de una disposición legal que de manera expresa y puntual le confiera dicha atribución, así como de la inexistencia de atribución legal para poder delegar dicha atribución a personal del propio Consejo.

En esa virtud, quienes integramos las Comisiones Unidas consideramos viable aprobar la adición de una nueva fracción al listado de atribuciones que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación le confiere a la persona que ocupa la Presidencia del CONAPRED, en virtud de que la misma genera certeza legal a quienes son partícipes de algún procedimiento ante el Consejo, ya que se estará estableciendo en el cuerpo de la norma la facultad de su Titular para emitir y suscribir las resoluciones, así como de delegar esta atribución en personal del propio Consejo, con lo que se evitaría la posibilidad de dejar en estado de indefensión a las personas que han sido víctimas de una práctica discriminatoria al existir una laguna jurídica.

c).- Reformas al artículo 35:

La reforma a este artículo tiene la finalidad de que esta disposición permita la renovación máxima de hasta seis asambleístas, eliminando así el carácter imperativo de la redacción vigente, la cual señala:

“Artículo 35. Las personas integrantes de la Asamblea durarán en su encargo tres años y podrán ser ratificadas por un período igual, en términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. Cada año se renovarán al menos cuatro de sus integrantes.”

Si bien la reforma descrita anteriormente atendió un objetivo loable, el CONAPRED ha analizado íntegramente la aplicabilidad de la última parte de dicho artículo 35, toda vez que ha advertido que llevada a la práctica vulnera el derecho de las y los asambleístas a formar parte de ella por el período establecido en el propio numeral en comento, ya que el mecanismo de renovación que plantea la normativa puede motivar o crear una condición que impida que las personas integrantes de la Asamblea cumplimenten el período de tres años por el que fueron nombradas, o bien, por el que fueron ratificadas.

Aunado a lo anterior, las Comisiones Unidas en plena sintonía con la Iniciativa, destacan que se ha observado que para efectos de la continuidad en la labor que realiza la Asamblea Consultiva, así como en la aportación que cada persona integrante de la misma tiene en relación a los proyectos y programas que desarrolla el CONAPRED, la rotación anual de las mismas resultaría inoperable para tales finalidades.

En esa virtud, las Dictaminadoras estiman viable la reforma a la última parte del artículo 35 de la Ley materia del presente, ya que privilegia la continuidad de las y los asambleístas en ese órgano colegiado, con lo que se tendrá mayor probabilidad para la consecución de proyectos que son del interés de este Consejo, sin dejar de observar que siempre existirá la posibilidad de cambios entre sus integrantes generados de manera extraordinaria, como el caso de enfermedades o fallecimientos.

d).- Artículos Transitorios:

Finalmente, en cuanto al contenido de los artículos transitorios, estas Comisiones se manifiestan favor de que se establezca de manera precisa que la renovación de asambleístas se propondrá mediante acuerdo de la propia Asamblea Consultiva y que se pondrá a consideración de la Junta de Gobierno del CONAPRED para su aprobación.

Es por lo anteriormente expuesto y fundamentado que las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera:

RESUELVEN

Único.- Se **aprueba** la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 3° y 35; y se **adiciona** una fracción XI Bis al artículo 30, todos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación para quedar como sigue:

Artículo 3.-...

En el Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere el **capítulo IV de esta Ley**.

Artículo 30...

I. a XI...

XI Bis. Emitir y suscribir resoluciones por disposición e informes especiales, así como establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las quejas que por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta Ley resulten y sean atribuidas a particulares, personas físicas o morales, a personas servidoras públicas federales y a los poderes públicos federales, teniendo la facultad de delegar dichas atribuciones a la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas.

XII...

Artículo 35. Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, y podrán ser ratificadas por un período igual, en los términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. **Cada año podrán renovarse máximo seis de sus integrantes.**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente Decreto.

Tercero. Todo lo relativo a la renovación a la que hace alusión el artículo 35 de esta Ley, se propondrá mediante acuerdo de la Asamblea Consultiva y se pondrá a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación.

Salón de sesiones de la H. Cámara de Senadores, el 30 de marzo de 2016.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

31-03-2016

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 85 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 30 de marzo de 2016.

Discusión y votación, 31 de marzo de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

(Dictamen de segunda lectura)

COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El Secretario Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Roberto Gil Zuarth: Gracias, señor Secretario. En consecuencia, se concede el uso de la palabra a la Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado.

La Senadora Lilia Guadalupe Merodio Reza: Con su venia, señor Presidente.

El 20 de marzo de 2014 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación una serie de reformas a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que tuvieron principal origen en el enfoque de los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde el mes de junio de 2011, y se basaron en los instrumentos, resoluciones y recomendaciones de carácter internacional en materia de igualdad y no discriminación.

A más de un año de observar la operación de las modificaciones realizadas a la ley, hemos percibido la necesidad de realizar una serie de modificaciones con la finalidad de perfeccionar su contenido y potenciar su alcance.

En ese sentido, las comisiones dictaminadoras coincidimos en perfeccionar el funcionamiento del organismo encargado de promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social, y avanzar así en la inclusión social y garantizar el derecho a la igualdad, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación

Por lo antes expuesto, hoy sometemos a consideración de esta Soberanía, un proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, plasmada la facultad expresa en la persona que ocupa la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, para emitir y suscribir resoluciones por disposiciones e informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación, derivadas de las quejas que por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere la ley, resulten atribuidas a particulares, personas físicas o morales, así como personas servidoras públicas federales y a los poderes públicos federales.

También la facultad de delegar dichas atribuciones a la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas y para permitir la renovación máxima de hasta seis asambleístas del Consejo, para efectos de dar continuidad a la labor que realiza la Asamblea Constitutiva, así como en las aportaciones que cada persona integrante de la misma, que tienen relación con los proyectos y programas que desarrolla el Conapred.

Compañeras y compañeros Senadores, la discriminación es una situación que desafortunadamente existe en nuestro país y que repercute, finalmente, en la desigualdad de trato social a los grupos más vulnerables y, por ende, en la restricción o violación de sus derechos en la negación de oportunidades de desarrollo.

La discriminación mantiene a nuestra sociedad sumida en viejos atavismos autoritarios, porque constituye en sí misma una negación de derechos y una ruptura del principio de igualdad formal de todos en un estado de derecho.

Por ello, los invito a aprobar este dictamen que se suma a las acciones que hemos emprendido para erradicar la discriminación.

Es cuanto, señor Presidente.

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA
ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA**

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senadora Merodio Reza.

Está a discusión en lo general el dictamen. Se concede el uso de la palabra a la Senadora Sylvia Leticia Martínez Elizondo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Sylvia Leticia Martínez Elizondo: Con su venia, señora Presidenta.

El dictamen que votaremos a continuación, es de suma importancia para el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, ya que creemos que todos los temas que cobijan a los sectores más desprotegidos de México deben ser prioritarios.

En el Partido Acción Nacional siempre hemos apostado por la participación de todas las partes de la población sin distingo alguno.

Por ello, desde 2003, por medio de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que creo el Conapred en tiempos de gobierno panista, comenzó a trabajarse para tener una institución que vele por los intereses de todas y todos los mexicanos y promover la construcción de una sociedad incluyente, que rechace todas las formas de discriminación, exclusión o cualquier tipo de segregación.

Los peores males en el mundo y las peores guerras entre los pueblos se han debido históricamente a la discriminación entre la gente.

No podemos permitir que aún en estos tiempos existan problemas por distinción racial, que unos subestimen a otros por razón de discapacidades físicas o mentales, por condiciones económicas o sociales, por ideologías diferentes, religión o preferencias sexuales; cualquier tipo de discriminación es absolutamente condenable.

Sabemos bien que los niveles más altos de la democracia sólo se alcanzan cuando una comunidad se equilibra en todos los aspectos y que el respeto a los derechos humanos de todos por igual, es básico para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades.

Como el dictamen prevé, es necesario afinar a las instituciones y enriquecer sus capacidades con el fin de mejorar el alcance de sus objetivos.

En este caso, lo que buscamos es dotar de facultades al presidente del Conapred para que pueda emitir y suscribir las resoluciones con el propósito de que las personas que hayan sido víctimas de algún tipo de discriminación, no queden desamparadas ante algún vacío legal.

Ahora, con la reforma propuesta, se le faculta para establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las quejas que los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta ley, sin importar que sean atribuidas a particulares o servidores públicos federales.

Con lo anterior, el Consejo obtendrá mayor autonomía técnica y de gestión, y su titular podrá delegar facultades que permitirán a la institución ejercer sus atribuciones con eficacia en favor de las víctimas de algunas prácticas discriminatorias.

Para el Partido Acción Nacional, la justicia social es necesaria para poder edificar una patria ordenada y fraternal, ya que el bien común es eso, un empeño por abarcar a todas y todos en las mejores condiciones de vida.

Los derechos humanos no son para unos cuantos en este país. Deben estar protegidos para la totalidad de los mexicanos.

Como dijo Efraín González Morfín: "La justicia social debe ser fundamental, una virtud del ser humano, un hábito bueno, una voluntad constante y perpetua, dar a cada quien lo suyo, así la justicia social, a la que también se llama justicia del bien común, es la voluntad constante de cumplir con las exigencias del bien común nacional".

Por ello, el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional acompañará con su voto a este dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senadora Martínez Elizondo.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Margarita Flores Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Margarita Flores Sánchez: Con su venia, señora Presidenta. Honorable Asamblea:

Acudo a esta tribuna en representación del grupo parlamentario del PRI, para pronunciarnos a favor del dictamen de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Los cambios armonizan la legislación en materia presupuestal, fortalecen las atribuciones de la Presidencia del Consejo e incrementa el número de integrantes de la Asamblea consultiva que pueden renovarse al año.

A través de la modificación se propone que el Presidente del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Conapred, pueda emitir y suscribir resoluciones por disposición e informes especiales; asimismo, que pueda establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las quejas que por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias resulten o sean imputadas a particulares, personas físicas o morales, a personas servidoras públicas federales y a los poderes públicos federales.

Cabe recordar que dicho ordenamiento legal fue reformado en marzo de 2014 con la finalidad de armonizar su contenido al nuevo enfoque de derechos humanos de la Constitución Política.

Sin embargo, algunos artículos limitaban las praxis del titular y sus consejeros. De ahí esta iniciativa.

Con esta acción legislativa se fortalece al Conapred, que es la instancia responsable de proteger a ciudadanas y ciudadanos de toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga como resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el ejercicio de los derechos humanos y las libertades.

Compañeras y compañeros Senadores, en todo el mundo la discriminación continúa lacerando a diversos grupos sociales, generando violencia de género y debilitando nuestra integración como sociedad.

Prevenir y eliminar la discriminación es una condición imprescindible para construir un México próspero, igualitario y con oportunidades de desarrollo para todos.

El grupo parlamentario del PRI reitera su compromiso y convicción con el respeto a los derechos humanos. Erradicar las prácticas discriminatorias es una tarea conjunta que requiere acciones concretas.

Los invitamos a votar a favor de esta iniciativa, pues permitirá que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, continúe siendo el instrumento cúspide para garantizar el pleno goce y ejercicio del derecho a la igualdad y a la discriminación.

Es cuanto, señora Presidenta.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senadora Flores Sánchez.

Se concede el uso de la palabra a la Senadora Marcela Guerra Castillo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Marcela Guerra Castillo: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros. Honorable Asamblea:

Este dictamen resuelve una iniciativa presentada en octubre de 2015 por Senadores integrantes de mi partido, el PRI, y del Verde Ecologista, como ya se dijo aquí por varios oradores que me antecedieron en el uso de la palabra, porque se proponen reformas y adiciones a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación que se consideran de gran importancia. Es un tema vital.

Quiero hacer hincapié en que esta reforma contribuye al cumplimiento de los Objetivos del Milenio para la Agenda 2030 que se estableció en la ONU, en la Asamblea General, y que además México lo signó a favor, al igual que otros países, y que uno de ellos, el principal motivo de discriminación, el número uno de los objetivos es la pobreza.

En el objetivo número diez es el de eliminar cualquier tipo de obstáculo para no segregar a las personas.

Y el objetivo dieciséis es el de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible y facilitar el acceso a la justicia con instituciones eficaces en todos los niveles.

Esta iniciativa precisamente fomenta el cumplir con el objetivo dieciséis para la Agenda 20 30, por eso saludamos, desde el PRI, aplaudimos el que todos los miembros de la comisión la hayan votado a favor y que hoy esté este dictamen aquí en nuestras manos y yo espero que también sea votado en pro.

El Conapred, como ustedes saben, es el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y esta iniciativa prevé que haya un dinamismo para poder no cambiar, sino acelerar o dinamizar a sus miembros, los

miembros del consejo, y que puedan así tener una rotación de por lo menos cada año para que puedan nutrir a la propia Conapred con experiencia y con positivismo en cuanto a las áreas en las que se desempeñan como pueden ser las ONG, como pueden ser las universidades, como pueden ser también funcionarios que hayan estado y establecido todo lo que tenga que ver en materia de derechos humanos.

Creo que esta es una iniciativa muy importante, porque esta renovación anual va a permitir permear de nuevas ideas y renovar constantemente sus integrantes.

También se prevé la autonomía técnica y de gestión del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación y, sobre todo, contribuir a algo muy importante de la OCDE de la Agenda 20 30, que es el desarrollo con inclusión social.

Nadie puede quedarse fuera de gozar de todos los derechos para todas las personas.

Asimismo, en el Sistema Interamericano integrado por la Organización de los Estados Americanos, la OEA, ha hecho hincapié precisamente en este tipo de temas; por eso, hoy más que nunca es importante el poder fortalecer las instituciones como el Conapred y sus miembros, incluyendo la presidencia, facultándolo de más atribuciones para cambiar una realidad que desgraciadamente impera en nuestro país y que es permanente, no solamente en nuestro país, sino en nuestro continente americano, la discriminación, la segregación basado en el sexo, en la religión, en la parte económica, como tiene que ver el nacer o ser pobre; y precisamente, este tipo de iniciativas vienen a enriquecer la vida nacional.

Es cuanto, señora Presidenta.

Y votemos todos a favor.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senadora Guerra Castillo.

Se inserta intervención del Senador Francisco Salvador López Brito.

El Senador Francisco Salvador López Brito: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Esta Mesa Directiva da la más cordial bienvenida a estudiantes de la Universidad Autónoma de Nuevo León, quienes asisten con la finalidad de presenciar el debate legislativo de esta Asamblea.

¡Sean ustedes bienvenidos!

En virtud de que no hay otros oradores registrados ni artículos reservados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

El Secretario Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 85 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, señor Secretario. Está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que reforman los artículos 3 y 35; y se adiciona una fracción XI Bis al artículo 30 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.**

05-04-2016

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.

Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.

Diario de los Debates, 5 de abril de 2016.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.

Atentamente

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2016.— Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), vicepresidenta.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto CS-LXIII-I-2P-S3

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.

Artículo Único. Se reforman los artículos 3, en su segundo párrafo, y 35; y se adiciona una fracción XI Bis al artículo 30, todos de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

En el Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere el Capítulo IV de esta Ley.

Artículo 30. ...

I. a X. ...

XI. Solicitar a la Asamblea Consultiva opiniones relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo, y con cuestiones en materia de prevención y eliminación de la discriminación;

XI Bis. Emitir y suscribir resoluciones por disposición e informes especiales, así como establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las quejas que por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta Ley resulten y sean atribuidas a particulares, personas físicas o morales, a personas servidoras públicas federales y a los poderes públicos federales, teniendo la facultad de delegar dichas atribuciones a la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas, y

XII. ...

Artículo 35. Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su encargo tres años, y podrán ser ratificadas por un período igual, en los términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. Cada año podrán renovarse máximo seis de sus integrantes.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente decreto.

Tercero. Todo lo relativo a la renovación a la que hace alusión el artículo 35 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación, que se reforma con motivo del presente decreto, se propondrá mediante acuerdo de la Asamblea Consultiva y se pondrá a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. Ciudad de México, a 31 de marzo de 2016.—
Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama (rúbrica), vicepresidenta, senador César Octavio Pedroza Gaitán (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Túrnese a la Comisión de Derechos Humanos, para dictamen.



Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 25 de octubre de 2016

Número 4646-IV

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación

Anexo IV

Martes 25 de octubre



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN.

Honorable asamblea:

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción II, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

A. El 27 de octubre de 2015, las Senadoras Lilia Guadalupe Merodio Reza, Hilda Esthela Flores Escalera, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Juana Leticia Herrera Ale, María Cristina Díaz Salazar, Itzel Sarahí Ríos de la Mora y Anabel Acosta Islas, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y la Senadora María Elena Barrera Tapia, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en adelante –LFPED–.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Colegisladora turnó dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, Primera, para su estudio y dictamen.

B. El 31 de marzo de 2016 fue aprobado por unanimidad, en el Pleno del Senado de la República, el dictamen con Proyecto de Decreto relativo a la iniciativa de mérito, con un total de 85 votos a favor y con el respaldo de todas las fuerzas políticas.



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

C. El 5 de abril de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Derechos Humanos, la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la LFPED, siendo recibida en esta Comisión el 6 de abril de 2016.

II. Contenido de la Minuta y consideraciones de la Colegisladora

A. La Minuta con Proyecto de Decreto propone reformar los artículos 3 y 35, así como adicionar una fracción XI Bis al artículo 30, todos de la LFPED.

Las reformas planteadas, tienen como finalidad:

Establecer dentro de las atribuciones de la persona que ocupa la Presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación –Conapred- la facultad de emitir y suscribir resoluciones e informes especiales; así como establecer medidas administrativas y de reparación que deriven de la tramitación de quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, y que sean atribuibles a particulares, servidores públicos federales y los Poderes de la Unión. Igualmente, se contempla la facultad para que el titular del Conapred delegue estas atribuciones al titular de la Dirección General Adjunta de Quejas de ese organismo.

Por otra parte, se plantea precisar expresamente que, cada año, sólo podrá renovarse un máximo de seis integrantes de la Asamblea Consultiva del Organismo.

Finalmente, se propone una adecuación, que si bien sólo es de forma, es necesario realizar, correspondiente a la remisión, que en el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley, se hace al Capítulo III de la misma (derogado con las reformas a la Ley de marzo de 2014), para que en su lugar, se haga remisión al Capítulo IV de dicho ordenamiento (relativo a las acciones de nivelación, de inclusión y afirmativas).

La Colegisladora sustenta la dictaminación positiva del Proyecto de Decreto, con base en lo siguiente:

1. Expresa la necesidad de realizar modificaciones legislativas para perfeccionar el funcionamiento de las instituciones, particularmente, en este caso, del organismo

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

encargado de dirigir la política nacional tendiente a prevenir los actos constitutivos de discriminación.

2. En cuanto a las reformas propuestas para el artículo 3, en el dictamen se señala que el segundo párrafo de dicho precepto no tiene aplicabilidad, ya que el mismo hace referencia a un Capítulo que ha sido derogado.

En ese sentido la Colegisladora expresa que estima viable la propuesta [...] dado que –al- no hacer esta precisión se continuaría haciendo referencia al Capítulo III que fue derogado con las reformas señaladas. Por ende, resulta imperante establecer como referencia al segundo párrafo del artículo 3° al actual Capítulo IV que es en donde se retoma el espíritu de las “medidas compensatorias y acciones afirmativas”, dando con ello certeza jurídica y abonando a la adecuada armonización y funcionamiento de la Ley.

3. Con relación a la propuesta para adicionar una fracción XI Bis al artículo 30, consistente en plasmar en la LFPED, la facultad expresa para que la persona que ocupa la Presidencia del Conapred pueda emitir y suscribir resoluciones por disposición e informes especiales, así como, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de los procedimientos de queja sustanciados ante ese organismo, y delegar dichas atribuciones al titular de la Dirección General Adjunta de Quejas. El Senado externa lo siguiente:

[...] Dicha modificación, como señalan las Iniciantes, tiene plena concordancia y viene a complementar el artículo 20 de esta Ley que en su fracción XLVI establece dicha atribución para el CONAPRED, pero sin dejar claro sobre qué funcionaria o funcionario.

Cabe hacer mención, que en la práctica del Consejo Nacional las resoluciones son firmadas por la persona titular de la Presidencia de esta Institución quien tiene la representación legal de la misma, en virtud de la ausencia de una disposición legal que de manera expresa y puntual le confiera dicha atribución, así como de la inexistencia de atribución legal para poder delegar dicha atribución a personal del propio Consejo.

En esa virtud, quienes integramos las Comisiones Unidas consideramos viable aprobar la adición de una nueva fracción al listado de atribuciones que la Ley

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación le confiere a la persona que ocupa la Presidencia del CONAPRED, en virtud de que la misma genera certeza legal a quienes son partícipes de algún procedimiento ante el Consejo, ya que se estará estableciendo en el cuerpo de la norma la facultad de su Titular para emitir y suscribir las resoluciones, así como de delegar esta atribución en personal del propio Consejo, con lo que se evitaría la posibilidad de dejar en estado de indefensión a las personas que han sido víctimas de una práctica discriminatoria al existir una laguna jurídica [...]

4. Respecto a la propuesta de reforma del artículo 35, referente a que en dicha disposición se señale que la renovación anual de integrantes de la Asamblea Consultiva será hasta por un máximo de seis integrantes, y que elimina el carácter imperativo de la redacción vigente, la cual dispone que cada año deberán renovarse al menos cuatro integrantes, la Colegisladora externa:

[...] Si bien la reforma descrita anteriormente atendió un objetivo loable, el CONAPRED ha analizado íntegramente la aplicabilidad de la última parte de dicho artículo 35, toda vez que ha advertido que llevada a la práctica vulnera el derecho de las y los assembleístas a formar parte de ella por el período establecido en el propio numeral en comento, ya que el mecanismo de renovación que plantea la normativa puede motivar o crear una condición que impida que las personas integrantes de la Asamblea cumplimenten el período de tres años por el que fueron nombradas, o bien, por el que fueron ratificadas.

Aunado a lo anterior, las Comisiones Unidas en plena sintonía con la Iniciativa, destacan que se ha observado que para efectos de la continuidad en la labor que realiza la Asamblea Consultiva, así como en la aportación que cada persona integrante de la misma tiene en relación a los proyectos y programas que desarrolla el CONAPRED, la rotación anual de las mismas resultaría inoperable para tales finalidades.

En esa virtud, las Dictaminadoras estiman viable la reforma a la última parte del artículo 35 de la Ley materia del presente, ya que privilegia la continuidad de las y los assembleístas en ese órgano colegiado, con lo que se tendrá mayor probabilidad para la consecución de proyectos que son del interés de este Consejo, sin dejar de observar que siempre existirá la posibilidad de cambios entre sus integrantes

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

generados de manera extraordinaria, como el caso de enfermedades o fallecimientos [...]

5. Finalmente, en cuanto al contenido de los artículos transitorios, en su dictamen, las Comisiones dictaminadoras del Senado [...] *se manifiestan a favor de que se establezca de manera precisa que la renovación de asambleístas se propondrá mediante acuerdo de la propia Asamblea Consultiva y que se pondrá a consideración de la Junta de Gobierno del CONAPRED para su aprobación [...]*

III. Consideraciones de la Comisión de Derechos Humanos

La LFPED regula el funcionamiento del Conapred como el órgano encargado de coordinar las acciones encaminadas a combatir la discriminación y establecer las directrices que las entidades públicas del orden federal deben atender para el respeto de este derecho humano.

Así, dentro las atribuciones del Conapred, se encuentran, entre otras, las relativas a: diseñar estrategias e instrumentos; promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación; proponer y evaluar la ejecución del Programa Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación; verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas; desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre organizaciones públicas y privadas; desarrollar, fomentar y difundir estudios sobre prácticas discriminatorias en los ámbitos económico, político, social y cultural; opinar respecto a los proyectos de reforma en la materia elaborados por el Ejecutivo federal; divulgar los compromisos asumidos en el tema por el Estado mexicano ante la comunidad internacional de Estados; difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar prácticas discriminatorias en los medios de comunicación; investigar presuntos actos y prácticas discriminatorias; solicitar a las instituciones públicas y a particulares información para corroborar el cumplimiento de la ley, entre otras.

Esta ley fue objeto de una reforma trascendental en el año 2014 –publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo de ese año–, mediante la cual se modificó más del 60% de su contenido, armonizándola así con el nuevo enfoque de derechos humanos contenido en la Constitución y con los más altos estándares de



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

protección de derechos humanos contemplados en instrumentos, resoluciones y recomendaciones internacionales.

Ahora bien, a más de dos años de la entrada en vigor de la reforma mencionada, quienes integran la Comisión de Derechos Humanos coinciden en la necesidad de replantear la funcionalidad de algunos preceptos de la ley, en virtud de que se observa como algunos artículos han quedado limitados ante la dinámica institucional que atraviesa el Conapred, lo cual justifica la aprobación de las reformas contenidas en la Minuta.

En ese sentido, reviste especial importancia fortalecer el ordenamiento legal que tutela, de manera especializada, el derecho a la igualdad y su garantía a la no discriminación y en el caso de la presente reforma, se busca optimizar las disposiciones orgánicas del mismo para mejorar el funcionamiento de la institución encargada de combatir la discriminación en el país, coadyuvando en la mejora e implementación de acciones institucionales en materia de no discriminación.

Lo anterior es así dado que con ello se contribuirá al establecimiento de condiciones reales y efectivas de igualdad, al partir de un régimen jurídico que coadyuve a hacer posible el disfrute del derecho a la igualdad.

En ese orden de ideas, a continuación se dan las razones del porque se estima oportuno aprobar cada uno de los cambios propuestos en la Minuta remitida por la Colegisladora.

1. Reforma al segundo párrafo del artículo 3: remisión correcta al Capítulo IV de la ley, relativo a las medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas.

Como se señaló líneas atrás, actualmente el segundo párrafo del artículo 3 de la LFPED hace una remisión a un Capítulo cuyo articulado ha sido derogado. Para ilustrar mejor lo anterior, a continuación se presenta el siguiente cuadro comparativo:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Texto vigente LFPED	Texto propuesto Minuta
<p>Artículo 3.- ...</p> <p>En el Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere el capítulo III de esta Ley.</p> <p>(El remarcado es propio)</p>	<p>Artículo 3.- ...</p> <p>En el Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere el Capítulo IV de esta Ley.</p>

Como se ve, en el precepto en cita, la LFPED busca hacer una remisión expresa al Capítulo que prevé las acciones de nivelación, de inclusión y afirmativas. Sin embargo, de manera errónea, al momento de citar la numeración del capítulo correspondiente, se hace remisión al capítulo tercero, el cual corresponde a las medidas positivas y compensatorias a favor de la igualdad, cuyo contenido (artículos 10 a 15) fue derogado en la reforma del 20 de marzo de 2014, para dar lugar a la inclusión del capítulo IV correspondiente a las medidas de nivelación, de inclusión y acciones afirmativas (artículos 15 Bis a 15 Novenus).

Por lo anterior y a efecto de que en la ley se contemple una remisión correcta, así como por razones de técnica legislativa, esta Comisión estima oportuna la aprobación de la reforma planteada al precepto en cita, ya que su inclusión dotará de aplicabilidad al contenido del párrafo segundo en mención y dará certeza jurídica en la legislación.

2. Adición de una fracción XI Bis al artículo 30: reconocimiento de facultades al titular del Conapred y posibilidad de delegar las mismas.

Como se observa, el contenido de esta adición tiene como propósito que en la LFPED se contemplen como facultad expresa del titular de la Presidencia del Conapred las siguientes:

- Emitir y suscribir resoluciones e informes especiales;
- Establecer, cuando sea procedente, medidas administrativas y de reparación que deriven de la tramitación de quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, referidas en la

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

LFPED, que sean atribuibles a particulares –personas físicas y morales- así como a servidores públicos federales y a los poderes públicos federales.

- Facultar al titular del Conapred para que delegue las atribuciones recién citadas, al titular de la Dirección General Adjunta de Quejas de ese organismo.

Ahora bien, respecto al contenido de esta propuesta, esta dictaminadora observa que la misma se encuentra en consonancia con lo establecido en la fracción XLVI del artículo 20 de la propia LFPED, la cual prevé como atribuciones del Conapred las de *“Emitir resoluciones por disposición e informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación contra las personas servidoras públicas federales, los poderes públicos federales o particulares en caso de cometer alguna acción u omisión de discriminación previstas en esta Ley”*.

Sin embargo, de la lectura de la ley vigente, no se aprecia sobre quien –de manera concreta- recae el ejercicio de las facultades señaladas, situación que ha llevado a que en la práctica, de facto, sea el titular del Conapred quien emita y firme las resoluciones citadas por ser quien ostenta la representación legal del organismo.

Adicionalmente, con el propósito de ilustrar más sobre la viabilidad de la fracción propuesta, esta dictaminadora observa como en otros ordenamientos concernientes a la protección de derechos fundamentales, como es el caso de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos –LCNDH-, es común que se faculte a la persona titular del organismo el ejercicio de atribuciones como las planteadas en la propuesta de adición que se analiza. Así, el artículo 15 de la LCNDH faculta a su Presidente, entre otras cosas, a:

“Artículo 15.- El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

II ...

III.- Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;

IV. Distribuir y delegar funciones en los términos del Reglamento Interno;

V a VI ...



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

VII. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores;

VIII.- Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el país;

IX a XII ..."

Por lo anterior, esta dictaminadora coincide en que la asignación expresa de las facultades contenidas en la minuta, en la persona titular del Conapred, así como la posibilidad de que el mismo las delegue en el titular de la Dirección General Adjunta de Quejas de ese organismo, coadyuvará a dar operatividad al ejercicio de las mismas y evitará eventuales situaciones que pudiesen resultar en la transgresión del principio de legalidad y de seguridad jurídica, así como el de debido proceso, que deben observarse, particularmente, en la tramitación de los procedimientos de queja incoados ante ese organismo.

Adicionalmente, se estima que la adición de una fracción XI bis al artículo 30 de la ley, para conferir las facultades referidas al titular de la Presidencia del Conapred, contribuirá a proporcionar certeza jurídica a quienes sean partes dentro de un procedimiento seguido ante esa institución.

3. Reforma al artículo 35: Especificación del número máximo de integrantes de la Asamblea Consultiva que podrán renovarse por año.

A fin de ilustrar con mayor detalle la modificación que se propone para el artículo 35 de la LFPED, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente LFPED	Texto propuesto Minuta
Artículo 35.- Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificadas por un período igual, en los términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. Cada año se renovará al menos cuatro de sus integrantes. (El remarcado es propio)	Artículo 35.- Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificadas por un período igual, en los términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. Cada año podrán renovarse máximo seis de sus integrantes.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Cabe destacar, que conforme a la redacción de la última parte del precepto en cita, se establece una **renovación anual imperativa** de al menos cuatros integrantes de la Asamblea del Conapred, lo cual ocasiona situaciones en las que miembros de la misma tienen que terminar anticipadamente su encargo –que es de tres años- en razón de que la ley mandata una renovación anual de un mínimo de cuatro integrantes.

Como se aprecia, la disposición vigente conlleva a que en la práctica se vulnere el derecho de las y los integrantes de la Asamblea Consultiva para que formen parte de la misma en el período establecido por el mismo numeral.

Por lo anterior, y en aras de abonar a garantizar la continuidad en el cargo de quienes integran la Asamblea Consultiva del Conapred -por el total del tiempo para el cual fueron nombrados y, en su caso, ratificados- se estima conveniente establecer una renovación anual máxima de sus integrantes, que en ningún caso deberá ser mayor a seis, eliminando así el carácter imperativo enunciado en la última parte del precepto vigente citado, lo cual, de hecho, hace inoperante la continuidad y conclusión de los cargos citados, y redundante en una antinomia en razón de la contrariedad de lo dispuesto en el precepto en mención, ya que por una parte mandata una duración de tres años para el ejercicio del cargo de integrante de la Asamblea y, por el otro, dispone una renovación mínima de cuatro integrantes, lo cual en ocasiones, para su cumplimiento, conlleva la terminación anticipada del encargo de algunos de sus integrantes.

Por lo expuesto, de aprobarse la enmienda en mención, se garantizará la continuidad de las y los integrantes de la Asamblea Consultiva, lo que redundará en la continuidad y conclusión de los programas y proyectos impulsados por los mismos en el Conapred.

Por último, no se omite señalar que dentro del régimen transitorio del proyecto de decreto contenido en la minuta se prevé, de manera expresa, que la renovación de los integrantes de la Asamblea será propuesta a través de acuerdo de la propia Asamblea Consultiva, mismo que será sometido a consideración de la Junta de Gobierno del Conapred.

Cabe precisar que el Proyecto de Decreto que se somete a votación en el presente dictamen, fue hecho del conocimiento del propio Conapred desde meses atrás, previo a su aprobación en el Senado de la República. Al respecto, dicha institución externó, en su momento, su coincidencia con la propuesta legislativa, ya que su



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

aprobación permitirá el cumplimiento de mandatos constitucionales y legales, que no se han regulado y mejorará los mecanismos existentes para cumplir con dichos mandatos.

Igualmente, dicha institución externó que el contenido de la minuta no contraviene ninguna disposición del orden jurídico nacional e indicó [...] *Este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), considera necesaria la aprobación de la minuta que se opina, en virtud a que tiene como finalidad la reforma de diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) que resultan poco funcionales en la praxis cotidiana de esta institución, y que por ende, necesitan ser afinadas para dar continuidad, bajo el estricto apego a los principios de igualdad y no discriminación, de las distintas actividades que se realizan en su interior, y con ello, poder dar cabal cumplimiento a los objetivos establecidos en el citado ordenamiento (...) Sin embargo, y como suele ocurrir en el quehacer cotidiano, fueron visualizándose situaciones que sin transgredir el espíritu de las disposiciones, contenidos y finalidades de la ley en cita, sí implicaban limitaciones o restricciones de carácter administrativo [...]*

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos estima que la propuesta de decreto remitida por la Colegisladora es procedente, por lo que para efectos del inciso A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3, en su segundo párrafo, y 35; y se adiciona una fracción XI Bis al artículo 30 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

En el Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere el **Capítulo IV de esta Ley**.

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 30.- ...

I. a X. ...

XI. Solicitar a la Asamblea Consultiva opiniones relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo, y con cuestiones en materia de prevención y eliminación de la discriminación;

XI Bis. Emitir y suscribir resoluciones por disposición e informes especiales, así como establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las quejas que por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta Ley resulten y sean atribuidas a particulares, personas físicas o morales, a personas servidoras públicas federales y a los poderes públicos federales, teniendo la facultad de delegar dichas atribuciones a la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas, y

XII. ...

Artículo 35.- Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificadas por un período igual, en los términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. **Cada año podrán renovarse máximo seis de sus integrantes.**

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente Decreto.

Tercero. Todo lo relativo a la renovación a la que hace alusión el artículo 35 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que se reforma con motivo del presente Decreto, se propondrá mediante acuerdo de la Asamblea Consultiva y se pondrá a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación.

25-10-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 422 votos en pro, 1 en contra y 3 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 25 de octubre de 2016.

Discusión y votación 25 de octubre de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, para fundamentar el dictamen el diputado Armando Luna Canales.

El diputado Armando Luna Canales: Muy buenos días. Con su permiso, diputada presidenta. Compañeras diputadas y compañeros diputados, en el 2011 los mexicanos tomamos una decisión trascendental, el respeto a los derechos humanos sería el eje central de nuestra vida pública y privada.

Esta reforma generó un nuevo paradigma en relación de lo que se puede y lo que no se puede hacer en nuestro país. Y también generó un nuevo paradigma en torno a lo que es imposible omitir.

Este nuevo contexto obliga que las instituciones trabajen activamente para que estos derechos sean una realidad para todas y todos los mexicanos. Llevar el discurso a los hechos requiere de autoridades facultadas para hacerlo efectivamente. Sin duda la prohibición de cualquier tipo de discriminación es la piedra angular del futuro de nuestro país.

Como nunca, los mexicanos estamos obligados a que la única intolerancia permitida sea en contra de la discriminación. Por ello es de gran importancia tener autoridades bien articuladas para evitar cualquier tipo de discriminación.

Hoy vemos como se manifiestan posturas que parecieran irreconciliables en torno a distintos temas que afectan nuestra vida diaria. La discusión, el diálogo y el entendimiento serán en estos temas el camino que lleve a nuestro país a un rumbo de paz y prosperidad sin discriminación alguna. La lucha contra la discriminación exige de una acción de la autoridad, misma que debe ser eficiente y eficaz en la erradicación de todos los tipos de discriminación.

Por eso es importante el dictamen que se presenta el día de hoy, pues plantea establecer dentro de las atribuciones de la Presidencia de la Conapred las relativas a emitir y suscribir resoluciones e informes especiales, a establecer medidas administrativas de reparación que deriven de la tramitación de quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, atribuibles a particulares o servidores públicos federales o a los Poderes de la Unión; así como la facultad de delegar dichas atribuciones al titular de la Dirección General Adjunta de Quejas de este organismo.

Esta adecuación se realiza para otorgar precisión a lo establecido por la ley, actuar en materia que se encuentra de manera muy genérica, pues no indica sobre qué funciones en concreto se puede hacer esta delegación, lo

que genera problemas sin duda graves al momento de tramitar estos expedientes y aplicar sanciones a los responsables.

Por otro lado se plantea precisar de manera expresa que cada año sólo podrá renovarse un máximo de seis integrantes de la Asamblea Consultiva de la Conapred. Sustituyen a la renovación imperativa anual de al menos cuatro de sus integrantes. Favorecerá esta reforma la profesionalización y la toma de mejores decisiones en el organismo.

De esta forma se privilegia la continuidad por el periodo completo para el que fueron electos las y los asambleístas de dicho órgano colegiado, y así garantizar el seguimiento de los proyectos de la Conapred.

Se realizan también las adecuaciones para que se haga la remisión al capítulo correcto de la ley, al respecto, al segundo párrafo del artículo 3. Éste era un error que había quedado por ahí en una reforma anterior y eso generaba errores al momento de hacer las remisiones en los textos legales de aplicación de esta norma.

Finalmente, en cuanto a los artículos transitorios se establece de manera precisa que la renovación de los asambleístas se propondrá mediante acuerdo de la propia Asamblea Consultiva y que se pondrá a consideración de la Junta de Gobierno de la Conapred para su aprobación.

Compañeras y compañeros diputados, desde la Comisión de Derechos Humanos las herramientas necesarias para el cumplimiento de todos sus importantes objetivos. Pido a todas y todos los integrantes de esta asamblea el voto a favor de un paso más hacia la consolidación de un marco legal apegado a los derechos humanos y a la no discriminación.

Pido a la asamblea un voto a favor para dar un paso más hacia el México del futuro. Muchas gracias por su atención. Es todo, presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Luna.

Está a discusión en lo general y en lo particular. De conformidad con lo que establece el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar el posicionamiento de su grupo parlamentario las siguientes diputadas y diputados.

Diputado Abdies Pineda Morín, del Partido Encuentro Social; diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Partido Nueva Alianza; diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco, del Partido Movimiento Ciudadano; diputado Roberto Cañedo Jiménez, de Morena; diputado José Alberto Couttolenc Buentello, del Partido Verde Ecologista de México; diputada Maricela Contreras Julián, del Partido de la Revolución Democrática; diputado Juan Pablo Piña Kurczyn, del Partido Acción Nacional; diputada Alma Lilia Luna Murguía, del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo tanto, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Abdies Pineda Morín, del Partido Encuentro Social.

El diputado Abdies Pineda Morín: Con su venia, diputada presidente. Honorable asamblea, manifiesto la posición del Grupo Parlamentario de Encuentro Social con respecto al dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Nuestra bancada votará a favor de que esta Cámara de Diputados asigne recursos para la implementación de medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

Votaremos a favor, porque es parte de nuestra identidad política. Encuentro Social está a favor de los ajustes razonables, en materia de accesibilidad física, de información y comunicación, de la adaptación de los puestos de trabajo para personas con discapacidad, del diseño y distribución de comunicaciones oficiales, convocatorias públicas, libros de texto, licitaciones, entre otros, en formato braille o en lenguas indígenas, del uso de intérpretes de lenguas de señas mexicana y de los traductores de lenguas indígenas.

De la accesibilidad del entorno social, incluyendo acceso físico de comunicación y de información, de eliminar disposiciones que impongan requisitos discriminatorios de ingreso y permanencia a escuelas, trabajos, entre otros, y de la creación de licencias de paternidad, homologación de condiciones de derechos y prestaciones para los grupos en situación de discriminación o vulnerabilidad.

Estamos a favor de que haya presupuesto para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en situación de discriminación en espacios educativos, laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

Estamos a favor del presupuesto para hacer justicia para quienes son discriminados. Coincidimos en que el presidente del Conapred se le adicione la atribución de emitir y suscribir informes especiales y delegar a órganos internos la atención de quejas, al establecer medidas para su cumplimiento.

Uno de los problemas de los órganos ciudadanos de consulta de la mayoría de las dependencias que cuentan con estos, es que acumulan influencia y crean votos de poder. Por ello, en Encuentro Social se pronuncia a favor de que cada año se pueda renovar hasta un máximo de 6 de sus integrantes, la Asamblea Constitutiva requiere no perder su rumbo de consultora y la sociedad le demanda que le represente de manera positiva, a fin de que se alcance la eliminación y erradicación de la discriminación.

Diputados, diputadas, es necesario la reingeniería del Conapred, a fin de que sea más eficiente en defensa del derecho humano a la no discriminación. Diputado presidente, Luna Canales, de la Comisión de Derechos Humanos, por mi conducto, el Grupo Parlamentario de Encuentro Social presentó una iniciativa el pasado 4 de octubre para reformar la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con la finalidad de hacer compartida la designación del presidente de Conapred mediante una consulta ciudadana, para elevar la incidencia de la asamblea en la vida del Consejo, para darle estabilidad al Consejo por medio de un ciclo sexenal de su presidencia.

Este dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, me da la confianza de que atenderán con sensibilidad la propuesta que Encuentro Social le ha formulado. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Pineda. A continuación tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Carmen Victoria Campa Almaral, para fijar el posicionamiento del Partido Nueva Alianza.

La diputada Carmen Victoria Campa Almaral: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, hago uso de esta tribuna para referirme al dictamen con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con la finalidad de facultar a quien ocupe la presidencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Conapred, para emitir y suscribir resoluciones, así como para establecer medidas administrativas y de reparación. También se busca la continuidad de las y los asambleístas del consejo, para así incentivar la consecución de los proyectos.

En Nueva Alianza tenemos como principio fundamental la defensa de la igualdad y la dignidad de las personas, razón por la cual nos manifestamos en contra de cualquier forma de discriminación y nos sumamos a las medidas que se adopten para combatirla y para erradicarla.

Nuestra Carta Magna establece en el último párrafo del artículo 1o., la prohibición de todo tipo de discriminación. En congruencia con este precepto se creó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, cuyo objetivo es precisamente prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo referido, así como de promover la igualdad de oportunidades y el mismo trato a las personas.

A pesar de que la ley fue reformada en el 2014, a fin de armonizarla con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, algunas de las disposiciones perdieron funcionalidad. La intención de la reforma consiste en que este ordenamiento siga siendo un instrumento de vanguardia para garantizar el pleno goce de ejercicio del derecho a la igualdad y no a la discriminación.

La ley crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, que es la institución rectora encargada de promover políticas y medidas tendientes a contribuir al desarrollo cultural y social, así como de avanzar en la

inclusión y garantizar el derecho de la igualdad. No obstante, alguna de sus funciones han quedado ilimitadas ante las exigencias de las prácticas cotidianas, es por ello que se pretende dar mayor vigor a la presidencia de la Conapred.

En tal sentido, se faculta a la persona que ocupa la presidencia del consejo, para emitir y suscribir resoluciones por disposición de informes oficiales, así como de establecer las medidas administrativas y de reparación, derivadas de las quejas por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias que sean atribuidas a particulares, a personas físicas o morales, a personas servidoras públicas federales y a los poderes públicos federales, teniendo la facultad de delegar dichas atribuciones a la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas.

De este modo se complementarían el artículo 20 de la ley, que en su fracción XLVI establece dicha atribución del Consejo, pero que no precisa sobre qué funcionario recae dicha facultad.

Otro de los objetivos de esta reforma consiste en promover la continuidad de los miembros de la Asamblea Consultiva, que es el órgano de opinión y asesoría ante las políticas públicas, programas y proyectos que desarrolla el Consejo en materia de prevención y eliminación de la discriminación. Así se pretende que la rotación de los integrantes de la misma no se vea reflejada en el cumplimiento de dichos proyectos.

Estamos convencidos de las ventajas que esta reforma traerá para el ejercicio de las labores de la Conapred. Por esa razón, en nueva alianza votaremos a favor de este dictamen. Por su atención, muchísimas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Campa.

La diputada Carmen Victoria Campa Almaral: Y además mi amiga.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias. Para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano tiene el uso de la palabra el diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco.

El diputado Víctor Manuel Sánchez Orozco: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, la discriminación en este país es una triste y cruda realidad que nos alcanza día con día a todas y a todos los mexicanos. Por eso, lo primero que tendríamos que decir y señalar con toda claridad es qué significa la discriminación.

La discriminación es una distinción, es un acto de abuso, es una injusticia que viola derechos fundamentales de los mexicanos y que incluso, de alguna manera también destruye. Evita que estos derechos fundamentales se puedan poner en práctica en un país como México donde las desigualdades son el problema más creciente que tenemos, la discriminación sigue siendo una realidad que nos acomete.

Por ejemplo, solo en algunas cifras que nos ha dado el Coneval de la discriminación laboral a las mujeres. Ejemplo, tres de cada diez se quejan de que han sufrido una discriminación salarial.

En este país también las cifras nos dicen que una persona que tiene 40 años ya no consigue trabajo en ningún lado. Por otro lado, también el 80 por ciento cree que no se han respetado sus derechos por cultura, acento, color de piel o religión. Además, 44 por ciento de los mexicanos creen que no se respetan los derechos de los indígenas.

También en el caso de los discapacitados, 23.5 por ciento no está dispuesto a vivir solo con un discapacitado. Por otra parte, de los mismos discapacitados, 78 por ciento cree que es muy difícil recibir apoyo económico en este país.

En un país donde aproximadamente 15 millones de personas vive con alguna discapacidad, la discriminación se vuelve una realidad y un problema de diario. Los ciudadanos diputados recientemente incluso presentamos una iniciativa para reformar el artículo 3o. constitucional, para que toda persona con discapacidad tenga acceso a la educación, hasta una profesión o un oficio.

Por eso esta iniciativa que hoy se pone a consideración de todos ustedes es un avance para que la discriminación pueda erradicarse en este país. Si bien la ley para prevenir y eliminar la discriminación es una ley que tiene algún tiempo, como muchas leyes en este país, tiene muy buenas intenciones. Pero si no se dan recursos y además no se establecen las normas coercitivas que la lleven a la práctica, va a ser muy difícil que podamos erradicar un problema como la discriminación.

El Conapred necesita más facultades y esas facultades son parte de lo que se va a considerar en esta minuta, que es la facultad, lo que se establece aquí, de emitir y suscribir soluciones e informes especiales, así como establecer medidas administrativas y de reparación que deriven de la tramitación de quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias y que sean atribuibles a particulares, servidores públicos, federales y los Poderes de la Unión. Igualmente, se contempla la facultad para que el titular del Conapred delegue estas atribuciones al titular de la Dirección General Adjunta de Quejas de ese organismo.

Creemos que esta reforma que tiene la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación es un avance, pero no será suficiente si no implementamos otras reformas y buscamos que la inclusión, la nivelación y las prácticas discriminatorias se erradiquen en este país.

Por supuesto que hago un llamado para que también los recursos –hoy que se va a discutir en estos días el Presupuesto– sean suficientes para todas las instancias y dependencias públicas tanto locales, federales y municipales para que la discriminación no siga siendo un problema en este país.

Diputadas y diputados, los llamo a que el voto sea a favor, pero también los llamo a que tomemos con toda la seriedad del caso lo que significa que en nuestro país la discriminación siga siendo un problema latente. Los invito a que propongamos reformas de fondo para que en este país se acabe la discriminación.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Sánchez Orozco. Para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario de Morena, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos el diputado Roberto Cañedo Jiménez.

El diputado Roberto Alejandro Cañedo Jiménez: Con su venia, señora presidenta. Compañeros diputados, muy buenos días. Pueblo de México, muy buenos días. Morena votará a favor de este dictamen que nos presenta la Comisión de Derechos Humanos por el que se reforman y adicionan las disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ya que el principal objetivo de estas reformas es en esencia perfeccionar el citado ordenamiento y permitir un mejor funcionamiento institucional del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, es decir lo que es la Conapred.

Existe una sensible debilidad institucional dentro de la administración pública federal en términos de la provisión de mecanismos de protección y garantía del derecho a la igualdad y no discriminación, dado que únicamente la autoridad en el ámbito federal dispone del Conapred como mecanismo operativo, situación que limita significativamente la disposición de un recurso accesible, efectivo y sobre todo adecuado para toda la sociedad en materia de la protección del derecho a la igualdad y a la no discriminación.

No existe al momento un mecanismo homologado y adecuado, expedito y ágil para la atención de quejas por presuntos actos de discriminación, cuestión que bien deja en un estado de indefensión a la población que, por tiempo, por inaccesibilidad a las tecnologías o un desincentivo, no tiene la posibilidad de acceder a instancias como lo es el Conapred, o complejiza y obstaculiza más el derecho a un recurso efectivo, ágil, expedito, de reclamo del derecho a la igualdad y a la no discriminación.

El presente dictamen es bienvenido, toda vez que busca dotar de nuevas atribuciones al Conapred, como lo son la emisión de resoluciones por disposición o informes especiales, así como establece medidas administrativas derivadas de las quejas por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias cometidas por personas físicas, morales o bien, lo más grave, por servidores públicos.

Con esta reforma se pretende hacer más funcional al Conapred, institución que sin lugar a dudas debe de fortalecerse ante lo cotidiano que desafortunadamente resulta en nuestro país la práctica de la discriminación, en lo cual se puede normalizar y no puede, y por ello incluso, llega a no percibirse en efecto, los tratos desfavorables o el desprecio inmerecido hacia determinada persona o grupos que están presentes diariamente.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, nos indica que nueve de cada 10 mujeres, discapacitados, indígenas, homosexuales, adultos mayores y pertenecientes a minorías religiosas, opinan que padecen de discriminación. Por su condición, una de cada tres personas, pertenecientes a dichos grupos, manifiesta haber sido segregada y discriminada. La vida de las personas se ve impactada por los efectos de la discriminación, el rechazo, el vivir situaciones de violencia, e incluso, la pérdida de la vida son algunos de los casos más graves.

En México el tema de la discriminación no ha sido abordado y atendido con políticas públicas eficaces, el Conapred, además de contar con un marco jurídico que le permita funcionar adecuadamente requiere de mayores recursos, para por ejemplo, llevar adelante campañas, amplias contra discriminación. Así basta señalar que la gran mayoría de los mexicanos desconocen la existencia de dicha institución, según la Encuesta Nacional sobre la Discriminación en México del año 2010. Se revela que dos cada diez lo conocen, el resto, por obvias razones no.

Así los resultados del Conapred, son muy pobres; para poner un ejemplo, entre el año 2011 y el 2016, tan solo se tuvieron 76 expedientes.

En el caso de las personas con discapacidad el 6.6 por ciento de la población mexicana tiene algún tipo de discapacidad. Esto es más de 7 millones de ciudadanos en el país.

Por tal razón para Morena le resulta importante que instituciones, como el Conapred, estén realmente al servicio de la población, de manera particular de aquellos grupos que históricamente han sido víctimas de situaciones de discriminación.

Y, para finalizar, les quiero comentar lo siguiente: Cómo vamos a hablar aquí de derechos humanos y en contra de la discriminación, compañeros, si no se atiende con prontitud la petición de unos padres de familia a quienes el Estado desapareció a sus hijos y no se les otorga la voz desde esta tribuna, desde este recinto. Se le tiene que dar voz al Estado. El Estado tiene en eficacia una deuda con ellos. Por su atención, muchas gracias.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Cañedo. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado José Alberto Couttolenc Buentello.

El diputado José Alberto Couttolenc Buentello: Con su venia, presidenta. Compañeras diputadas y compañeros diputados, el goce y disfrute pleno de todos los derechos humanos, sin importar la raza, religión, género, referencia sexual o el padecimiento de alguna disparidad, está respaldado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los tratados internacionales, de los cuales formamos parte.

El artículo 1o. de nuestra ley fundamental establece la prohibición de todo tipo de discriminación motivada por origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales.

La importancia del derecho a no sufrir discriminación es tal que el Estado mexicano se dio a la tarea de crear un ordenamiento jurídico específico, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la cual tiene por objeto garantizar la erradicación de todas las formas de segregación que se ejerzan contra cualquier persona en nuestro país.

En este mismo sentido, frente a la carencia de una institución que velará por el derecho a la no discriminación, se previó dentro de la ley marco la creación de un órgano para atacar dicho problema; y fue así como nació el Conapred, institución rectora para promover políticas y medidas tendientes a contribuir el desarrollo cultural y social, y de esta manera avanzar en la inclusión de todos los grupos de la población, particularmente aquellos más propensos a sufrir discriminación.

No obstante lo anterior, en la vida diaria los hechos discriminatorios siguen dándose y cada vez de manera más reiterada a lo largo y ancho de nuestro territorio, lo cual menoscaba la dignidad de diversos grupos sociales.

Por tal motivo consideramos en el Partido Verde, urgente actualizar y armonizar el marco normativo vigente con la finalidad de darle una dirección más incluyente a las políticas públicas, y al mismo tiempo contribuir al correcto desarrollo social de nuestro país.

Específicamente, creemos pertinente fortalecer la figura de presidente del Conapred con la finalidad de que este pueda emitir y suscribir resoluciones, así como establecer medidas administrativas y reparaciones del daño. Además se prevé dinamizar la Asamblea Consultiva del organismo, a fin de que puedan renovarse hasta seis de sus miembros cada año, permitiendo así que el Conapred pueda nutrirse con experiencia e ideas nuevas.

Por lo anterior expuesto es que el Partido Verde Ecologista de México votará a favor de la aprobación del presente dictamen de la Comisión de Derechos Humanos, pues consideramos que dichas adecuaciones contribuirán a inhibir los actos discriminatorios, los cuales desgraciadamente de manera consciente o inconsciente siguen teniendo lugar en nuestro país. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Couttolenc. Para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Maricela Contreras Julián.

La diputada Maricela Contreras Julián: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, nuestra sociedad es altamente discriminatoria, a grado tal que vemos de manera normal las expresiones que denigran, que hacen menos, que maltratan, que ofenden y que pretenden negar derechos a personas por su condición o por su forma de vida. Esto resulta inaceptable.

Si bien existe el principio constitucional que prohíbe la discriminación y contamos con una ley federal, la cultura institucional y el ADN social reproducen esquemas cotidianos que implican obstáculo para acceder a los derechos, lo cual orilla a las personas a su aislamiento, a sufrir violencia y, en casos extremos, a la pérdida de la vida.

Lamentablemente tenemos una doble moral que se refleja en el discurso y no en los hechos. Por ejemplo, hoy todos los grupos parlamentarios representados en esta Cámara de Diputados vamos a votar a favor de este dictamen que presenta la Comisión de Derechos Humanos, mediante la cual reforma la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación. Con la aprobación de esta minuta, vamos a facultar a la titular de Conapred para que suscriba informes especiales y recomendaciones en materia de discriminación. Además, que mediante la adopción de medidas administrativas o la reparación del daño por actos de Estado que discrimine a las personas y violente sus derechos.

Sin embargo, algunos grupos parlamentarios desdeñan, ignoran, incluso menosprecian el llamado de la misma titular del Conapred para no caer en actitudes discriminatorias, negando el derecho de las personas del mismo sexo a contraer matrimonio civil en términos igualitarios.

¿En qué quedamos entonces? Fortalecemos al Conapred en la ley, pero ignoramos en los hechos sus llamados y sus recomendaciones. Suena fuerte, pero la realidad es esta, no podemos caer en una hipocresía legislativa.

Desde luego, en el PRD vamos a votar a favor de esta minuta, pues fortalece una institución como el Conapred, para hacer frente a una cultura discriminatoria y que niega derechos de manera constante. También dará certeza a las y los integrantes de su asamblea constitutiva sobre su permanencia, respetará el tiempo por el que resultaron electos y podrán realizar su trabajo con certeza.

Con esta reforma impulsaremos la eliminación de las actitudes que afectan el ejercicio de los derechos y las libertades en igualdad de condiciones debido a los prejuicios, estereotipos y estigmas que dañan mucho a toda nuestra sociedad.

Sin embargo, reclamamos, no se trata solo de votar a favor, sino de demostrarlo en los hechos y poner el ejemplo a la sociedad desde este Poder Legislativo. Debemos dejar de fomentar prácticas discriminatorias y legislar sin prejuicios mandamientos religiosos y convicciones morales y convicciones personales para atender a la problemática social.

Por ello, debemos reconocer el matrimonio civil igualitario como una manera y una muestra clara de voluntad y dejar de ser los principales agentes del Estado que ahondan actitudes discriminatorias, fomentan el odio y la división de nuestra sociedad.

Los principios de igualdad y no discriminación no se consultan, no se negocian, tan sólo, compañeras y compañeros, es nuestra obligación reconocerlos y por supuesto que estamos incumpliendo el llamado de la Conapred, para legislar a favor de los matrimonios en general. Amor es amor. El odio sólo fomenta odio.

Diputada, presidenta, también me uno a la petición de Morena, como Grupo Parlamentario del PRD, para la atención de las familiares y los familiares de los 43 desaparecidos en Guerrero. Es cuanto, muchas gracias.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Contreras. Para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Juan Pablo Piña Kurczyn.

El diputado Juan Pablo Piña Kurczyn: Con la anuencia de la Presidencia. La discriminación podemos entenderla como la práctica que pretende alterar o modificar la igualdad entre las personas, ya sea por reducción, exclusión o restricción.

La Comisión Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, fue aprobada por la Asamblea General de la ONU, en 1965 y entró en vigor en 1969. Su comité ha reconocido que la discriminación es un fenómeno que existe en todos los países del mundo, por supuesto incluyendo México.

El 11 de junio de 2003, en nuestro país, se expidió la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que tiene por objeto establecer mecanismos para eliminar todo obstáculo que limite el ejercicio e impida el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica y cultura, por cualquier motivo, ya sea por sexo, color, discapacidad social o económica, entre otras.

La misma ley creó el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Conapred, organismo que desde su creación ha realizado esfuerzos importantes para erradicar la discriminación en nuestro país. Cifras de este organismo señalan que en 2015 se recibieron 17 por ciento más denuncias que en el año anterior, con un total de mil 493, de las cuales 36 por ciento fueron cometidas por servidores públicos, la mayoría de estas denuncias fueron presentadas por personas con discapacidad, alguna apariencia física o alguna condición de salud.

La misma institución señala que desde 2012 ha recibido hasta la fecha seis mil 190 denuncias que incluyen tanto a personas particulares, como a personas públicas. En el 2014 se realizaron importantes reformas a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, a efecto de lograr una mejor concordancia con los elementos internacionales en la materia, así como incorporar resoluciones y recomendaciones realizadas por organismos internacionales a México. Sin embargo, dicha reforma dejó el inconveniente de algunos vacíos legales y carecer de técnica legislativa.

Es por eso que el día de hoy, las reformas que se proponen a dicha ley permitirán brindar mayor certeza jurídica a los ciudadanos y una mejor efectividad en el desarrollo de las funciones de la autoridad.

Se establece la adecuada aplicación del artículo 20, donde se señala como una atribución del consejo, el emitir resoluciones por disposición e informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación contra las personas y servidores públicos federales que en caso de cometer alguna acción u omisión, discriminen de las formas marcadas en dicha ley, sin que se establezca con anterioridad qué funcionario específicamente sería el competente para ejercer dicha atribución del consejo ni la posibilidad de delegar dicha atribución. Con esta reforma corregimos este vicio legal.

Sabemos que el día de hoy México se encuentra en una grave crisis, no solo de derechos humanos y de inseguridad sino también en una crisis social en donde se está perdiendo el respeto y la dignidad de las personas.

Ahora bien, que quede claro que la misión del Conapred es luchar contra cualquier signo de discriminación, sin colores, sin partidos, sin filias y sin fobias.

En el Partido Acción Nacional hemos velado siempre por el respeto a los derechos humanos, y fue precisamente en los gobiernos panistas en donde se promulgó la Ley Federal contra la Discriminación y se creó el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, que ha dado cobijo a tantos ciudadanos que han sido víctimas de algún tipo de discriminación.

Compañeros, la discriminación es un problema tan grave que posiblemente sea el motivo que defina el resultado de la elección presidencial en los Estados Unidos de Norteamérica. Y en el PAN, lejos de invitar a las personas que nos discriminan, nosotros estamos por fortalecer a las instituciones encargadas de erradicar este mal. Es cuanto.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputado Piña. A continuación, para fijar el posicionamiento del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional tiene la palabra la diputada Alma Lilia Luna Munguía.

La diputada Alma Lilia Luna Munguía: Gracias. Con su permiso, diputada presidenta. Compañeras y compañeros legisladores, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos se establece que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. México, al ser parte de diversos tratados internacionales se ha comprometido a respetar, promover y garantizar el derecho a la igualdad y la no discriminación.

En congruencia con ello, el artículo 1 de nuestra Constitución expresa la prohibición de todo tipo de discriminación, ya sea por origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, religión, preferencias o cualquier motivo que atente contra la dignidad de las personas, con el propósito de proteger el respeto irrestricto de los derechos humanos fundamentales.

El gobierno federal, en su Plan Nacional de Desarrollo señala que para alcanzar un México incluyente es necesario garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos, así como la erradicación de la discriminación.

El presidente Enrique Peña Nieto ha manifestado en diversas ocasiones su firme compromiso por construir un México que sea verdaderamente incluyente. Un botón de muestra es que el pasado 17 de mayo el presidente de la República instruyó a la Consejería Jurídica del Ejecutivo para que, en conjunto con el CIDE, la UNAM, y el Conapred, lleven a cabo las acciones pertinentes a fin de revisar e identificar las normas jurídicas cuyo contenido o lenguajes impliquen cualquier forma de discriminación.

Otro ejemplo es la creación de la norma mexicana en igualdad laboral y no discriminación, instrumento del gobierno de la República que busca promover el acceso y permanencia de los grupos en situación de discriminación, con el objetivo de que los centros de trabajo hagan suyas las prácticas internacionales en materia de igualdad y prevención de actos discriminatorios.

Esta ley fue objeto de una reforma trascendental en el año 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de marzo del mismo año, mediante el cual se modificó aproximadamente el 60 por ciento de su contenido, armonizándola así con el nuevo enfoque de derechos humanos contenido en la Constitución y con los más altos estándares de protección de los derechos humanos contemplados en instrumentos y resoluciones, así como recomendaciones internacionales.

Hoy en día es nuestra responsabilidad legislativa responder al condicionamiento social para mejorar el funcionamiento de la institución encargada de combatir la discriminación en nuestro país.

Por ello, apoyamos de forma decidida y determinada el dictamen que ha presentado la Comisión de Derechos Humanos, en donde se cumple con uno de los objetivos que será dictar las resoluciones que se formulen en el procedimiento de queja, dando con ello la certeza jurídica, facultando expresamente al presidente de Conapred para emitir y suscribir resoluciones e informes especiales, así como para establecer medidas administrativas y de reparación que deriven de quejas por presuntos actos discriminatorios, otorgando la posibilidad de delegarlas en el titular de la Dirección General Adjunta de Quejas de ese organismo.

Votaremos a favor porque en nuestra plataforma electoral de 2015 nos propusimos exigirles a las autoridades que observen los mecanismos relacionados con los principios pro persona y de interpretación, conforme a lo

establecido en leyes nacionales e internacionales. Asimismo, señalamos que nuestro reto es hacer de México una nación de oportunidades, en donde todos tengan acceso efectivo a los derechos que otorga nuestra Constitución.

De igual forma, en nuestro programa de acción refrendamos nuestra decisión de combatir la discriminación, la marginación y la exclusión social con el fin de avanzar hacia un pleno reconocimiento de los derechos de las personas.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del PRI queremos aportar a nuestro México una mejor calidad de vida contribuyendo con reformas que garanticen la estabilidad integral y emocional de las personas, actuando siempre con los mismos valores y principios.

Hoy proponemos soluciones para erradicar la discriminación en nuestro país y por eso aprobaremos las modificaciones propuestas en el dictamen que hoy se presenta. Seguiremos trabajando para lograr una ciudadanía en plenitud que esté basada en la tolerancia y que rechace las descalificaciones de cualquier tipo.

Los invito a seguir legislando para generar políticas públicas que equilibren las desigualdades, den poder a quien no lo tiene y permitan crear una auténtica sociedad de derechos y de igualdad de oportunidades. Es cuanto, señora presidenta.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Gracias, diputada Luna. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta alguna diputada o diputado de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Falta alguna diputada o diputado? Adelante, por favor. Cíérrese el sistema de votación electrónico. Diputado Pichardo, el sentido de su voto.

El diputado José Ignacio Pichardo Lechuga (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Presidenta, se emitieron 420 votos a favor, 3 abstenciones y 1 en contra.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Aprobado en lo general y en lo particular –Por favor, el voto de la diputada Julieta.

La diputada Julieta Fernández Márquez (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Diputada Adriana, el sentido de su voto.

La diputada Adriana Sarur Torre (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Adriana Sarur a favor. Presidenta, se emitieron 422 votos a favor, 3 abstenciones y 1 en contra.

La Presidenta diputada Gloria Himelda Félix Niebla: Aprobado en lo general y en lo particular por 422 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. **Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales correspondientes.**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

Artículo Único.- Se reforman los artículos 3, en su segundo párrafo, y 35; y se adiciona una fracción XI Bis al artículo 30 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

En el Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada ejercicio fiscal, se incluirán las asignaciones correspondientes para promover las acciones de nivelación, de inclusión y las acciones afirmativas a que se refiere el Capítulo IV de esta Ley.

Artículo 30.- ...

I. a X. ...

XI. Solicitar a la Asamblea Consultiva opiniones relacionadas con el desarrollo de los programas y actividades que realice el Consejo, y con cuestiones en materia de prevención y eliminación de la discriminación;

XI Bis. Emitir y suscribir resoluciones por disposición e informes especiales, así como establecer medidas administrativas y de reparación derivadas de las quejas que por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias a que se refiere esta Ley resulten y sean atribuidas a particulares, personas físicas o morales, a personas servidoras públicas federales y a los poderes públicos federales, teniendo la facultad de delegar dichas atribuciones a la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas, y

XII. ...

Artículo 35.- Las personas integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificadas por un período igual, en los términos de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. Cada año podrán renovarse máximo seis de sus integrantes.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente Decreto.

Tercero. Todo lo relativo a la renovación a la que hace alusión el artículo 35 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, que se reforma con motivo del presente Decreto, se propondrá mediante acuerdo de la Asamblea Consultiva y se pondrá a consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación.

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2016.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Presidente.- Sen. **Itzel Sarahí Ríos de la Mora**, Secretaria.- Dip. **Alejandra Noemí Reynoso Sánchez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.